

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UNA FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD, PARA NUEVE SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES, CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA L.P.C. GABRIELA MERCEDES REVA HAYÓN, OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA", Y POR LA OTRA LA EMPRESA "ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO HERNANDEZ GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- a) Con fecha 23 de junio de 2017 y mediante oficio número FGE/DGA/SRF/6503, signado por la Oficial Mayor, se solicita se contrate una fianza global para nueve de los servidores públicos que administran fondos y valores de la "LA FISCALÍA", que ampare hasta \$5,475,000.00 (cinco millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para cumplir con lo establecido en el artículo 178, del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- b) Los recursos utilizados para ésta adquisición son provenientes del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, aplicando para su ejercicio la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- c) Que para llevar a cabo la presente adquisición de acuerdo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal 2017, se recibe el Dictamen de Suficiencia Presupuestal mediante Oficio Número. FGE/SRF/354BIS/2017, emitido por la Subdirección de Recursos Financieros donde se incluye la adquisición de una FIANZA GLOBAL DE FIDELIDAD, PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES, por un importe de la Fianza de \$199,054.55 (Ciento noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido; la cual se llevará a cabo con la empresa "ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA"
- d) Que la empresa "ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA" presentó las mejores condiciones económicas de contratación, lo anterior, tiene su

fundamento en los artículos; 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 55, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

## DECLARACIONES

### I.- Declara "LA FISCALÍA":

1.1.- Que es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 67 párrafo primero fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 014 del día 9 de enero de 2015 y reformada en Gaceta Oficial Núm. Ext. 442 del día 4 de noviembre de 2016; 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Decreto por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a partir del día 30 de enero de 2015, publicado en Gaceta Oficial Núm. Ext. 044 del viernes 30 de enero de 2015.

1.2.- Que está representada por la L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 232 y 233 fracciones I, VII, VIII, XIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 30 de diciembre de 2016, expedido por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, con fundamento en los artículos 52 y 67 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien manifiesta que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno y que cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con lo previsto en los artículos antes citados.

1.3.- Que para efectos del presente Contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz

1.4.- Que se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el Registro Federal de Contribuyentes FGE1501303L2.

I.5.- Que cuenta con los recursos financieros necesarios para la presente contratación, contemplados en el Presupuesto de Egreso para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio 2017.

I.6.- Que de acuerdo a lo señalado en los Antecedentes, se celebra el presente contrato con la empresa "ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA", quien presenta las mejores condiciones de contratación, de acuerdo al estudio de mercado realizado.

## II.-DE "EL PRESTADOR"

- a) Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública Número 52,139 de fecha 12 de febrero de 2008 pasada ante la fe del **Notario Emiliano Zubiria Maqueo**, Titular de la Notaría Pública número 25 de México, Distrito Federal.
- b) Que está inscrito en el padrón de proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave bajo el número 011, con **RFC AAS9207314T7** y señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Periférico Sur, número 4829 piso noveno, Código Postal 14010, Colonia del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- c) Que su representante legal es el **C. FRANCISCO HERNANDEZ GÓMEZ** quien acredita su personalidad en términos de la escritura pública Número 52,139 de fecha 12 de febrero de 2008 pasada ante la fe del **Notario Emiliano Zubiria Maqueo**, Titular de la Notaría Pública número 25 de México, Distrito Federal, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada.
- d) Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en los supuestos que establece el **Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, como impedimentos para celebrar pedidos o contratos.
- e) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **RFC AAS9207314T7**, así como en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con clave **043** y señala como su domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Periférico Sur, número 4829 piso noveno, Código Postal 14010, Colonia del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, con teléfono 5554473800



**NOMBRE:** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

**R.F.C.:** FGE 150130 3L2

**DOMICILIO:** CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA No. 707, COLONIA. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096; XALAPA, VER.

**TERCERA.-** "EL PRESTADOR" se compromete a entregar en un máximo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del contrato, documento original, mediante el cual exprese claramente que los servidores públicos estarán afianzados a partir de la fecha y hora señaladas en la cláusula primera del presente instrumento.

"EL PRESTADOR" se compromete a cambiar la fianza materia de éste contrato, si presenta algún error en los datos, en un plazo no mayor de 48 horas contadas a partir del momento en que "LA FISCALÍA" se lo notifique por escrito.

**CUARTA. -** "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma), los datos e información de la celebración del presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "LA FISCALÍA", aceptando expresamente que todos los datos e información es propiedad exclusiva de esta última, por lo que en este acto **asume la obligación de confidencialidad y discreción total**. Para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "LA FISCALÍA" a "EL PRESTADOR", para que "LA FISCALÍA" se conduzca con la debida diligencia y discreción, siempre que dicha información no sea del dominio público o de terceros que no tuvieren una obligación similar de confidencialidad. Esta restricción permanecerá vigente por tiempo indefinido, aún después de extintas las demás obligaciones contractuales y entregados las fianzas.

**QUINTA.-** La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Obra Pública, de lunes a viernes de 9 a 15 horas y de 18 a 20 horas, ubicado en Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente "EL PRESTADOR", deberán ser una representación impresa de un Comprobante Digital Fiscal por Internet (CDFI) y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CDFI en formato PDF y XML, al correo: [adquisiciones\\_fge@veracruz.gob.mx](mailto:adquisiciones_fge@veracruz.gob.mx)

**SEXTA. -** "EL PRESTADOR" deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aun en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

**SÉPTIMA. -** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en

**CONTRATO N° AD 22/2017**

exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA FISCALÍA". "LA FISCALÍA", procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "LA FISCALÍA".

**OCTAVA.** -En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "LA FISCALÍA".

**NOVENA.** -Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "LA FISCALÍA" realice, de los pagos que haga "EL PRESTADOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**DÉCIMA.** -Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de las fianzas arriba referidas y el cumplimiento en tiempo y forma, "EL PRESTADOR" garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Proporcionar a "LA FISCALÍA" las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el nombre del servicio, cantidad y costo, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia, y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de "EL PRESTADOR" por la cantidad de **\$199,054.55 (Ciento noventa y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, que cubre la totalidad de las Fianza antes citada; y
- b) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente Contrato y durante la vigencia del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.** -Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente, "LA FISCALÍA" se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar los pagos convenidos en la forma y tiempo descritos en la cláusula Cuarta.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - "EL PRESTADOR" como **patrón o contratista** del personal que ocupe con motivo de la entrega de la fianza materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual "LA FISCALÍA" en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA CUARTA.** -Cuando "EL PRESTADOR" se atrase en la entrega de la fianza dentro del plazo establecido o no correspondan a la calidad y especificaciones requeridas, serán devueltas las mismas y deberán reponerse, hasta en tanto se entreguen las mismas con las características solicitadas se aplicará una pena convencional consistente en el

importe correspondiente al **cinco al millar (0.005)**, por cada día de atraso, la cantidad resultante por la aplicación de esta penalidad será deducida del importe total a pagar.

**DÉCIMA QUINTA.** Acuerdan las partes que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea requerida por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**"LA FISCALÍA"** podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplié y que **"EL PRESTADOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente.

**DÉCIMA SEXTA.** -Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PRESTADOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PRESTADOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la prestación de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración.

**"EL PRESTADOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de la fianza o la conclusión de esta, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos, cuando **"EL PRESTADOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente de acuerdo a la cláusula **DÉCIMA CUARTA**, en caso que **"EL**

**PRESTADOR** no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PRESTADOR"** actualizar las garantías correspondientes.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. El proveedor expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de cinco días naturales contados a partir de la notificación;
- III. La institución, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si **"EL PRESTADOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de la fianza contratada.
2. Si **"EL PRESTADOR"** intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si **"EL PRESTADOR"** no suministra la fianza objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en la Cláusula Primera de este contrato.
4. Si **"EL PRESTADOR"** incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-"LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales.

**CONTRATO N° AD 22/2017**

fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Sin responsabilidad alguna para "LA FISCALÍA" y mediante dictamen, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

**VIGÉSIMA.** - Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional los siguientes:

Por "LA FISCALÍA":

**Dirección:** Circuito Guizar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Ver.  
**Teléfono:** (228) 841 6170  
**Atención:** L.C.P. Gabriela Mercedes Reva Hayón, Oficial Mayor.

Por "EL PRESTADOR":

**Dirección:** Avenida Periférico Sur, número 4829 piso noveno, Código Postal 14010, Colonia del Pedregal, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, 5554473800,  
**Teléfono:** 5554473800,  
**Atención:** C. FRANCISCO HERNANDEZ GÓMEZ. Representante Legal.

"EL PRESTADOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c) Por correo certificado con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a "LA FISCALÍA" en los siguientes términos:

- a. Por escrito con acuse de recibo de "LA FISCALÍA", entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b. Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio.
- c. Por correo certificado con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** "EL PRESTADOR" será el único responsable cuando la fianza amparada por este contrato, no se haya entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de "LA FISCALÍA", por lo que en estos casos, "LA FISCALÍA" podrá ordenar, la rectificación o reposición del servicio que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes sin que "EL PRESTADOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se

harán por cuenta de **"EL PRESTADOR"**, en tal supuesto, **"EL PRESTADOR"** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición del servicio que se hubieran considerados como rechazados o discrepantes, ampliándose el plazo necesario señalado para su entrega.

**"EL PRESTADOR"** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

**"EL PRESTADOR"** acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación que deberá estar relacionada con este contrato, que en su momento se requiera, derivado de auditorías que se practiquen por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** - **"EL PRESTADOR"** se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA FISCALÍA"** o a terceros, si con motivo de la fianza contratada viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, **"EL PRESTADOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA FISCALÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PRESTADOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA FISCALÍA"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA TERCERA.** - **"EL PRESTADOR"** será el único responsable de proporcionar la fianza y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale **"LA FISCALÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**.

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

**VIGÉSIMA CUARTA.** - Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **"LA FISCALÍA"**, le proporcione a **"EL PRESTADOR"**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **"EL PRESTADOR"**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no

limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "LA FISCALÍA".

**VIGÉSIMA QUINTA.-** El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"**EL PRESTADOR**" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"**EL PRESTADOR**" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de éste contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para cualquier controversia las partes convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, "**EL PRESTADOR**" renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

Enteradas del contenido y alcance del presente contrato lo firman de conformidad por en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día primero de julio del año dos mil diecisiete.



POR "LA FISCALÍA"

L.P.C. GABRIELA MERCEDES REVA  
HAYÓN  
OFICIAL MAYOR

CONTRATO N° AD 22/2017  
POR "EL PRESTADOR"

C. FRANCISCO HERNANDEZ GÓMEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

LIC. SAID TANNOS SALAS  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO  
DE ADQUISICIONES